

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO 14-2023**

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
COMERCIAL ARRENDADO- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO CAMACHO BECERRA CC. 16.477.025
DEMANDADO: JAIME GONZALEZ CORTES CC. 1.130.636.053
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00572-00**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda, se evidencia que la misma cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los arts. 384 y demás normas concordantes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal De Restitución De Bien Inmueble Comercial Arrendado instaurada por **FRANCISCO CAMACHO BECERRA** contra **JAIME GONZALEZ CORTES**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., el demandado no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: PREVIO a Decretar las medidas cautelares solicitadas, sírvase prestar caución por la suma de \$360.000, la cual deberá constituirse dentro del término de los diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 2° art. 590 C.G.P.).

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **EDUARDO PIMIENTO**, identificado con CC. 13.489.138, TP. 148.848 como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 13 DE ENERO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65de3ba5bebb89edd747b84adc1424504510e59022a51ffb6075cb7cdebffd1a**

Documento generado en 12/01/2023 08:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>